



AUTO CONSTITUCIONAL SCC II N° 11/2018.-

Acción: Denuncia de Incumplimiento de Sentencia y Resolución Constitucional

Accionante: Renato Cafferata Centeno.

Accionados: Marco Ernesto Jaimes Molina y Edwin Aguayo Arando, Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

Fecha: Sucre 18 de octubre de 2018.

VISTOS: La nueva denuncia de incumplimiento de la Sentencia Constitucional N° 99/2016 52 y Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de 15 de mayo de 2018, presentada por Renato Cafferata Centeno en esta ocasión en contra los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Dres. Marco Ernesto Jaimes Molina y Edwin Aguayo Arando, Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia

CONSIDERANDO: 1° (Contenido de la denuncia). Que, las autoridades hoy denunciadas a pesar de haber ilegado a tener conocimiento del Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de 15 de mayo de 2018, por el cuál se habría dejado sin efecto el Auto de Vista N° 76 de fecha 17 de noviembre de 2017, hubiesen tramitado el recurso de casación hasta emitir el Auto Supremo N° 546/2018 -RCC.

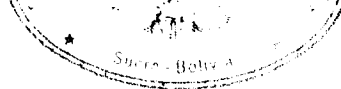
Que, el recurso de casación tramitado por las autoridades hoy denunciadas no tendría valor alguno al haber quedado nulo por determinación del Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de 15 de mayo, el Auto de Vista N° 76 de fecha 17 de noviembre de 2017, resolución objeto del recurso de casación.

Que, al validar un Auto de Vista inexistente, las autoridades accionadas habrían incumplido con lo dispuesto por el Auto Constitucional SCC II N° 05/2018, desconociendo su carácter obligatorio.

Termina solicitando se declare fundada y probada la denuncia interpuesta, y se deje sin efecto el Auto Supremo 546/2018 RCC de 16 de julio de 2018 y Auto Supremo Complementario N° 679/2018 de fecha 15 de agosto de 2018.

2.- (Informe). Que al mando conocimiento la denuncia interpuesta por el hoy recurrente, las autoridades accionadas presentan informe cursante a fs. 475 - 476 vltas, señalando lo siguiente:

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 CHUQUISACA
 18 de octubre de 2018



Que, la emisión del Auto Supremo N° 546/2018 --RRC, se adscribió única y de manera exclusiva a los antecedentes del recurso de casación opuesto por el hoy recurrente contra el Auto de Vista N°76 de fecha 17 de noviembre de 2017.

Que, no tuvieron conocimiento efectivo respecto a los trámites que dieron origen al Auto Constitucional N° 05/2018 de 15 de mayo de 2018.

Que, carecen de legitimación pasiva atada a la vinculatoriedad con los antecedentes de la acción de amparo constitucional.

3.- (respuesta del recurrente). Una vez corrido en traslado el informe descrito supra, el hoy recurrente señala, que las autoridades accionadas se limitan a argumentar que desconocían el fallo constitucional sin negar que hubiesen incumplido el Auto Constitucional SCC. II N° 05/2018.

Que, el decreto de fecha 26 de julio de 2018, adjunto demostraría que las autoridades hoy denunciadas si hubiesen tenido conocimiento de la existencia del Auto Constitucional N° 05/2018.

Bajo estos argumentos reitera su petición de dejar sin efecto el A.S. N° 546 y todo el trámite del recurso de casación.

CONSIDERANDO: (Antecedentes). De los antecedentes que cursan en obrados, se puede establecer lo siguiente:

1. Que, dentro de la acción de amparo constitucional interpuesta por el hoy recurrente Renatto Cafferata Centeno contra Fidel Marcos Tordoya Rivas, Jorge Isaac Von Borries Méndez, y Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, ex - Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; Mirael Salguero Palma, Victoriano Morón Cuéllar y Wilder Vaca Serrano, Vocales de la Sala Penal Segunda; y, Julio Nelson Alba Flores, Andrés Adhemar Rueda, Felafio Padilla /Ávarez, Wilma Teresa Morales de Viera y Sandra Pedraza de Abuawad, miembros del Tribunal Quinto de Sentencia Penal, todos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; resuelta por la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0099/2016-S2 de 15 de febrero de 2016, emitida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional Plurinacional, se revocó la Resolución N° 71/2015 de 20 de octubre, emitida por éste Tribunal de garantías que una primera instancia denegó la tutela impetrada por el hoy denunciante, concediendo la tutela solicitada y disponiendo la nulidad del Auto de Vista N° 157 de 6 de septiembre de 2013 y Auto Supremo N° 25/2014 de 17 de febrero, ordenando que los Vocales de la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, emita un nuevo fallo, conforme a los argumentos de la Sentencia Constitucional Plurinacional referida.



2. Que, la Sala Penal Tercera de la ciudad de Santa Cruz, en cumplimiento de la SCP 0099/2016 S2 de 15 de febrero de 2016, pronunció Auto de Vista Nº 44/2017 de fecha 26 de mayo 2017, causante a fs. 744 - 750 vta. declarando admisible e improcedente la apelación restituida presentada por el hoy recurrente, resolución que recurrida en queja ante este Tribunal de Garantías por incumplimiento de la Sentencia Constitucional, fue resuelto por Auto Constitucional SCC II Nº 17/2017, por el cual este Tribunal de Garantías deja sin efecto el Auto de Vista Nº 44/2017 de fecha 26 de mayo 2017, disponiendo la emisión de una nueva resolución conforme a los fundamentos señalados en la Sentencia Constitucional Plurinacional

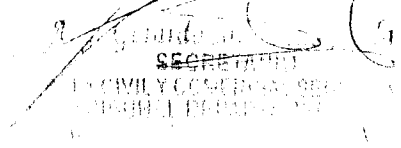
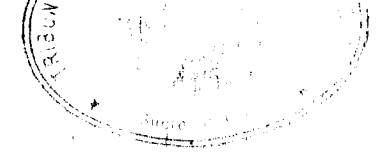
3.- Que, en conocimiento del Auto Constitucional SCC II Nº 17/2017, la Sala Penal Tercera emite nuevo Auto de Vista signado con el Nº 76/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, resolución que recurrido nuevamente en queja, es dejada sin efecto por el A.C. SCC II Nº 05/2018 de fecha 15 de mayo, disponiendo la emisión de nueva resolución conforme a los fundamentos de la Sentencia Constitucional.

4.- Que, de la documental adjunta en la denuncia de caso de autos, se tiene que el hoy recurrente al margen del recurso de queja descrito en el punto 3, paralelamente presentó recurso de casación contra el Auto de Vista Nº 76/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, recurso conocido y resuelto por las Autoridades hoy denunciadas quienes emiten el Auto Supremo Nº 546/2018-RCC, declarando infundado el recurso de casación interpuesto por el hoy recurrente, resolución hoy objeto de la presente denuncia.

CONSIDERANDO. Que, a efectos de resolver la denuncia interpuesta, debe establecerse los siguientes puntos

1.- Que, extraña a este Tribunal de Garantías que el recurrente una vez que ha tomado conocimiento de la tramitación del recurso de casación, no haya acudido de manera directa a este Tribunal de Garantías a efectos de exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el A.C. SCC II Nº 05/2018 de fecha 15 de mayo, actitud que demuestra una absoluta falta de fealdad procesal, activando de manera paralela la vía ordinaria a través del recurso de casación interpuesto por el propio recurrente y acudiendo recién a este Tribunal de Garantías una vez que el Auto Supremo fue emitido en contra de sus pretensiones, sin embargo, más allá de lo referido no es menos cierto que en caso de Autos hay un problema sui generis que merece la tramitación y resolución por este Tribunal de Garantías.

2.- Que, las dos primeras denuncias de incumplimiento tramitadas por este



los Vocales de la Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, fue interpuesta solo en contra de estas autoridades, por lo que las autoridades hoy denunciadas, no tuvieron un conocimiento efectivo de las determinaciones asumidas por no ser las autoridades denunciadas, a esto se debe agregar el cambio de dichas autoridades en las elecciones efectuadas en el órgano judicial.

3.- Que, a efectos de resolver la presente denuncia, corresponde precisar que, las Sentencias Constitucionales emergentes de las diversas Acciones de Defensa, en virtud de lo establecido por la Constitución Política del Estado en su Art. 203 respecto a que: *"Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno"*, en concordancia con el Art. 40 I del Código Procesal Constitucional que establece que: *"Las resoluciones determinadas por una jueza, juez o Tribunal en acciones de defensa, serán ejecutadas inmediatamente sin perjuicio de su remisión, para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo establecido en el presente código"*, se establece que estas resoluciones gozan del carácter vinculante y son de cumplimiento obligatorio de manera inmediata y sin observación alguna por las autoridades accionadas, servidores públicos y particulares, en consecuencia las decisiones asumidas por este Tribunal de Garantías mediante el Auto Constitucional SCC II N° 05/2018, deben ser acatadas y cumplidas.

4.- Que, al haberse dejado sin efecto o nulo el Auto de Vista signado con el N° 76/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, por Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de fecha 15 de mayo, tal determinación en virtud del principio de supremacía de la Constitución y cumplimiento obligatorio de las Resoluciones Constitucionales, implica la imposibilidad de que el Auto de Vista N° 76/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, produzca algún efecto dentro del recurso de casación.

5.- Que, en mérito a lo referido se puede establecer que la problemática traída a este Tribunal de Garantías Constitucionales en caso de Autos es la existencia de dos resoluciones emitidas por diferentes jurisdicciones, que aparentemente estuviesen vigentes como ser el Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de fecha 15 de mayo de 2018 por el cual se deja sin efecto el Auto de Vista signado con el N° 76/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017 y por otra el Auto Supremo N° 546/2018-RCC, por el cual se declara infundado el recurso de casación



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ORGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



noviembre de 2017; sin embargo, debe precisarse que esta última resolución conforme a los argumentos vertidos, no puede surtir efecto alguno por haberse originado en una resolución que se dejó sin efecto en forma anterior por una Resolución Constitucional, por lo que el trámite y las resoluciones que emergieron del recurso de casación tampoco pueden tener efecto jurídico alguno.

Que, de lo referido se tiene que las autoridades hoy denunciadas, al emitir un Auto Supremo validando una resolución que no tenía valor jurídico alguno, al que de manera involuntaria incumieron por la deslealtad del propio recurrente, desconocieron el cumplimiento de la Resolución Constitucional tantas veces referida, correspondiendo en consecuencia acoger de manera favorable la denuncia interpuesta.

POR TANTO: LA SALA CIVIL y COMERCIAL SEGUNDA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, con la intervención del Dr. Roberto Valdivieso Salazar, Presidente - Vocal de la Sala Civil y Comercial Primera, legalmente convocado al efecto, por los fundamentos expuestos, **DECLARA FUNDADA** la denuncia de incumplimiento del Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, dejándose sin efecto el Auto Supremo 546/2018 RCC de 16 de julio de 2018, Auto Supremo Complementario N° 679/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, y el trámite impreso en el recurso de casación.

Se dispone que las autoridades denunciadas, devuelvan actuados a la Sala Penal Tercera a efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de fecha 15 de mayo de 2018.

Sin responsabilidad respecto a las autoridades hoy denunciadas por los argumentos vertidos.

Se insta a la parte recurrente y abogado, actuar con lealtad procesal, bajo cominatoria de remítirse antecedentes a las instancias pertinentes.

Notifíquese a todas las partes y para tal efecto, por Secretaría de Cámara emita los respectivos exhortos suplicatorios.

Regístrese.-



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



noviembre de 2017; sin embargo, debe precisarse que esta última resolución conforme a los argumentos vertidos, no puede surtir efecto alguno por haberse originado en una resolución que se dejó sin efecto en forma anterior por una Resolución Constitucional, por lo que el trámite y las resoluciones que emergieron del recurso de casación tampoco pueden tener efecto jurídico alguno.

Que, de lo referido se tiene que las autoridades hoy denunciadas, al emitir un Auto Supremo validando una resolución que no tenía valor jurídico alguno, al que de manera involuntaria incumieron por la deslealtad del propio recurrente, desconocieron el cumplimiento de la Resolución Constitucional tantas veces referida, conespondiendo en consecuencia acoger de manera favorable la denuncia interpuesta.

POR TANTO: LA SALA CIVIL y COMERCIAL SEGUNDA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, con la intervención del Dr. Roberto Valdivieso Salazar, Presidente - Vocal de la Sala Civil y Comercial Primera, legalmente convocado al efecto, por los fundamentos expuestos, **DECLARA FUNDADA** la denuncia de incumplimiento del Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, dejándose sin efecto el Auto Supremo 546/2018 RCC de 16 de julio de 2018, Auto Supremo Complementario N° 679/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, y el trámite impreso en el recurso de casación.

Se dispone que las autoridades denunciadas, devuelvan actuados a la Sala Penal Tercera a efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por Auto Constitucional SCC II N° 05/2018 de fecha 15 de mayo de 2018.

Sin responsabilidad respecto a las autoridades hoy denunciadas por los argumentos vertidos.

Se insta a la parte recurrente y abogado, actuar con lealtad procesal, bajo cominatoria de remitirse antecedentes a las instancias pertinentes.

Notifíquese a todas las partes y para tal efecto, por Secretaría de Cámara emitase los respectivos exhortos suplicatorios.

Regístrese.-